

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

A. Propuesta

Sustituir las anotaciones #1 y #4 por la siguiente nueva anotación para los taxa de plantas incluidas en el Apéndice II:

"Todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias) salvo esas semillas de Cactaceae spp. exportadas de México;
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
- d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla* (Orchidaceae), *Opuntia* subgénero *Opuntia* (Cactaceae), *Hylocereus* y *Selenicereus* (Cactaceae);
- e) los tallos, las flores y las partes y derivados de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (Cactaceae); y
- f) los productos acabados de *Euphorbia antisiphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor."

Enmendar la nota al pie de página 6 como sigue (suprimir el texto tachado):

Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos y/o cultivares no están sujetos a las disposiciones de la Convención:

- *Hatiora x graeseri*
- *Schlumbergera x buckleyi*
- *Schlumbergera russelliana x Schlumbergera truncate*
- *Schlumbergera orssichiana x Schlumbergera truncate*
- *Schlumbergera opuntioides x Schlumbergera truncate*
- *Schlumbergera truncata* (cultivares)
- Cactaceae spp. de color mutante ~~que carecen de clorofila~~, injertadas en los siguientes patrones: *Harrisia 'Jusbertii'*, *Hylocereus trigonus* o *Hylocereus undatus*
- *Opuntia microdasys* (cultivares)

B. Autor de la propuesta

México y Estados Unidos de América, en nombre del Comité de Flora *

C. Documentación justificativa

Esta propuesta es el resultado de las deliberaciones del Comité de Flora en respuesta a la Decisión 14.130, que dice como sigue:

Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora:

- a) analizará las enmiendas a las anotaciones #1, #4 y #8 de la propuesta CoP14 Prop. 26, a fin de decidir si merece la pena desarrollarlas y mejorarlas aún más; y
- b) según proceda, preparará una propuesta sobre las anotaciones para someterla a consideración de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité de Flora llevó a cabo esta labor en sus reuniones posteriores a la CoP14, además de mediante grupos de trabajo entre sesiones. Esta propuesta es el resultado de esas deliberaciones del Comité de Flora.

En la 17ª reunión del Comité de Flora (PC17; Ginebra, abril de 2008), se creó un grupo de trabajo para analizar las enmiendas a las anotaciones #1, #4 y #8, formuladas por Suiza en la propuesta CoP14 Prop. 26. Como en la Cop14 se abandonó la anotación #8, correspondiente a Orchidaceae, el Grupo de trabajo del PC17 se centró en las enmiendas a las anotaciones #1 y #4 y en su fusión. Se aplazó la cuestión de la exención de los productos acabados y se la asignó a otro grupo de trabajo entre sesiones. Además de la labor para atender a la Decisión 14.30, el Comité de Flora pidió también al grupo de trabajo que aclarara la traducción de “cactus sin clorofila” de la nota a pie de página 6, pues esa frase no es técnicamente exacta y origina problemas de observancia.

El grupo de trabajo creado en el PC17 recomendó que no se adoptara ninguna medida más relativa a la creación de una exención por anotación correspondiente a especímenes de herbario. Se concluyó que en el Artículo VII de la Convención ya figuraba una exención correspondiente a dichos especímenes y que la Conferencia de las Partes había acordado su aplicación mediante la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12). En su lugar, se creó un grupo de trabajo entre sesiones para que examinara otras formas de abordar las dificultades que plantea el intercambio de especímenes de herbario de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Respecto de otros especímenes (distintos de los productos acabados), el grupo de trabajo acordó un nuevo proyecto de anotación para substituir las anotaciones #1 y #4, además de una revisión de la nota a pie de página 6.

En el PC18 (Buenos Aires, marzo de 2009), se creó un nuevo grupo de trabajo para seguir examinando el proyecto de anotación (es decir, las enmiendas y la fusión de las anotaciones #1 y #4) formulado en el PC17 y examinar también si se deberían añadir algunos otros elementos en relación con los productos acabados basados en las deliberaciones del grupo de trabajo entre sesiones sobre esa cuestión. El Grupo de trabajo entre sesiones sobre productos acabados limitó su examen a *Cibotium barometz*, *Cistanche deserticola*, *Dionaea muscipula* y *Euphorbia* spp., en particular *Euphorbia antisiphylitica*, para abordar el comercio de cera de candelilla utilizada en productos cosméticos. El Grupo de trabajo entre sesiones decidió que se podían excluir los productos acabados de *Dionaea muscipula* de los controles CITES y, además, recomendó que el Comité de Flora examinara el estudio de mercado sobre *Euphorbia* spp. encargado por Alemania para evaluar la necesidad de controlar los productos acabados de ese género. Durante el debate celebrado en el PC18, se decidió que la carga que suponía la concesión de permisos no era suficiente para superar las dificultades que plantea la revisión de la actual anotación correspondiente a *D. muscipula*. Se concluyó también que sería apropiado excluir los productos acabados de *E. antisiphylitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor, como recomienda la nueva anotación que figura en este documento.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

También en el PC18, Estados Unidos de América había presentado un documento (PC18 Doc. 11.4) en el que se proponía que se aclarara si la exención correspondiente a las semillas incluidas en la actual anotación #1 relativa a las Orchidaceae del Apéndice II incluía las vainas (frutos). Estados Unidos explicaba en su documento que la forma más práctica del comercio de semillas de orquídea es la que incluye las vainas intactas, a fin de mantener las condiciones de esterilidad necesarias para cultivar las semillas en frascos. Además, parece una incoherencia obligar a retirar las semillas de orquídea de las vainas para que queden exentas y considerarlas no exentas cuando permanecen en las vainas. Algunas Partes observadoras en la reunión indicaron que ya consideraban exentas las vainas de orquídeas como forma práctica de aplicar la exención de las semillas de orquídea. El Comité de Flora pidió al Grupo de trabajo sobre anotaciones que examinara el asunto de las vainas de orquídeas en sus deliberaciones y al final el Grupo de trabajo decidió intercalar "(incluidas las vainas de Orchidaceae)" después de "semillas" en la nueva anotación.

Véase información suplementaria en los documentos PC17 Doc. 13.1, PC17 WG1 (Rev. 1), PC18 Doc. 11.1, PC18 Doc. 11.3, PC18 Doc. 11.4, PC18 WG4 Doc. 1 y PC18 Inf. 6.